



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1193

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (**SUSPENDIDO**)  
Demandante: COMERCIALIZADORA FAMILIAR SU COOPERATIVA - COOMFACOOOP  
Demandado: JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO  
Radicación: 760014003-001-2011-00522-00

Se allega escrito por el abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA mediante el cual informa que a la fecha no he recibido del señor JHON EDWIN RODRIGUEZ MACHADO solicitud de certificación del cumplimiento de dicho acuerdo, conforme al Art. 558 del C.G.P., ni de los acreedores, denuncia por incumplimiento del mismo.

Manifiesta que conforme al Art. 558 del C.G.P. es claro que corresponde al deudor solicitar la expedición del correspondiente certificado de cumplimiento y para ello deberá adjuntar la totalidad de documentos que prueben que cumplió con el acuerdo de pago, pagando a la totalidad de acreedores citados al trámite; y que, no basta con que hubiera cumplido con el pago de un solo acreedor para comprobar el cumplimiento del acuerdo de pago y expedir la certificación que ordena la norma citada. Esto bajo los principios de universalidad e igualdad sobre los cuales se soporta el trámite concursal que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.-QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el escrito presentado por el abogado conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ del centro de conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

2.- Regrese el expediente al anaquel de procesos suspendidos, hasta tanto se venza el termino para el cumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f7fb77826c4d0937e9c66bbd93f98a86e6d2c83604ea2d517e96527a699de9**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1206

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – Afianzadora Nacional S.A  
(subrogatario)

Demandado: Andrés Julián Santacruz Reina y Diego Fernando Santacruz Reina

Radicación: 7600140030-02-2021-00255-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora – subrogatario – la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de5f6a2c3cc7821aabfba15b30bb5b58beb374999ebf91ad6a571644fa9df51**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1207

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Sociedad Privada del Alquiler S.A.S – Afianzadora Nacional S.A  
(subrogatario)  
Demandado: Andrés Julián Santacruz Reina y Diego Fernando Santacruz Reina  
Radicación: 7600140030-02-2021-00255-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora – subrogatario –, un escrito en el cual solicita que se requiera al pagador de la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada.

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida el 06/12/2021 por la Secretaria de Educación, que en su contenido plasma:

De acuerdo al oficio de la referencia me permito informarle que, se ha procedido a retener y depositar a la orden del juzgado el descuento por embargo por valor de la quinta parte (20%) de lo que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos, del funcionario Andrés Julián Santacruz Reina; a partir de la nómina del mes de enero del año 2022. Los depósitos serán girados a la cuenta Banco Agrario 760012041002.

Por lo anterior, y una vez consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución, teniendo en cuenta que el pagador de la secretaria de educación informo que a partir del mes de enero del 2022 giraría los depósitos judiciales.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al pagador de la Secretaria de Educación de la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que se sirva informa las razones por los cuales no se están haciendo los descuentos correspondientes al demandado Andrés Julián Santacruz Reina C.C. 94.501.721, respecto a la medida de embargo decretada por auto No. 2250 del 28/09/2021 y comunicada por oficio No. 1013 del 16/11/2021, en atención a su oficio, con radicado No. 202141430200091691 del 2021/12/06, en el cual informo que a partir del mes de enero del 2022 se girarían los depósitos judiciales.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca58fa152af92f7d3679830d82ed09ff021bbdef4831e8caefb02c4ca0e36df**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1204

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Jaime Alexander Marmolejo Grisales

Radicación No. 760014003-002-2021-00785-00

Se allega por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S memorial mediante el cual informa lo siguiente:

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **28 DE FEBRERO DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6979	EFP457	AUTOMOVIL	27/01/2023	28/02/2023	\$ 489.955	\$ 93.091	\$ 583.046

Por lo anterior, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación allegada por parte de CALIPARKING MULTISER S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815c416c3ab47160666e42eeb77e7b10ab6ca8bcc37894f38688f02c842c40f9**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1203

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Jaime Alexander Marmolejo Grisales

Radicación No. 7600140030-02-2021-00785-00

Se allega comunicación por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali, que en su contenido plasma:

*En atención a su oficio No. CYN/007/558/2023 del 16 de Marzo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 25 de Abril de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: EFP457 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.*

Placa:	EFP457
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2018
Chasis:	KNAB2511AJT058704
Serie:	
Motor:	G3LAHP046459
Propietario:	JAIME ALEXANDER MARMOLEJO GRISALES
Documento de identificación:	1144035103

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d11a32b005bfc9c0d157087022639d4ec49fdf53d3cf578a1843147fa2ea56**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1202

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: NELSON FABIAN SALGADO PÉREZ.

Radicación: 76001-4003-002-2022-00046-00

Se allega comunicación por parte del pagador de la POLICIA NACIONAL, que en su contenido plasma:

Asunto: Respuesta al oficio No.1046 del 05 de diciembre de 2022

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20220004600

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

NIT. 8902007567

DEMANDADO(A): NELSON FABIAN SALGADO PEREZ

C.C. 6430175

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-011310-DIPON del 20/02/2023, allegado a esta Dependencia el 22/02/2023, mediante el cual se ordenó el CAMBIO DE CUENTA en la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 01/03/2023 se registró la MODIFICACIÓN en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional del embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial en la cuenta a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228f22ff3615d105fc6ed4debcdf6ddcdaab28fb6b35600088fe241c82ba130**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1202

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: NELSON FABIAN SALGADO PÉREZ.

Radicación: 76001-4003-002-2022-00046-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

De igual manera se informa por el juzgado de origen la transferencia de los depósitos judiciales a cargo de este proceso a la cuenta única de ejecución.

Datos Transacción	
<b>Tipo Transacción:</b>	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
<b>Resultado Transacción:</b>	TITULO 469030002893016; TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 410749437.
<b>Usuario:</b>	KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
<b>Estado:</b>	AUTORIZADA POR DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA, KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
Datos de la Autorización	
<b>Realizado por:</b>	INGRESO - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 06/03/2023 11:31:50 A.M. - 190.217.24.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA - 15/03/2023 09:55:03 A.M. - 190.217.24.4
<b>Realizado por:</b>	AUTORIZACIÓN - KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES - 21/03/2023 02:47:49 P.M. - 190.217.24.4
Datos del Título Actual	
<b>Número del Título:</b>	469030002893016
Datos del Demandante	
<b>Identificación del Demandante:</b>	CEDULA 8902007567
<b>Nombre del Demandante:</b>	X BANCO PICHINCHA S A
Datos del Demandado	
<b>Identificación del Demandado:</b>	CEDULA 6430175
<b>Nombre del Demandado:</b>	SALGADO PEREZ NELSON FABIAN
Datos del Nuevo Demandante	
<b>Identificación del Demandante:</b>	NIT 8902007567
<b>Nombre del Demandante:</b>	PICHINCHA BANCO
Datos del Nuevo Demandado	
<b>Identificación del Demandado:</b>	CEDULA 6430175
<b>Nombre del Demandado:</b>	SALGADO PEREZ NELSON FABIAN
Datos de la Conversión	
<b>Valor:</b>	\$ 367.047,60
<b>Número del Nuevo Proceso:</b>	76001400300220220004600
<b>Código de la Nueva Dependencia:</b>	760014303000
<b>Nombre de la Nueva Dependencia:</b>	760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI
<b>Número del Oficio:</b>	2023000092
Datos del Nuevo Título Convertido	
<b>Número del Título:</b>	469030002901754
<b>Concepto:</b>	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

2.- Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b6aa33d47c1b4bf5aa22ba90b7d71a347c77a2de0f1acb8e4bcb9f17672db5f**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2173

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Compartir

Demandado: Esneyder Alexander Sendoya Ramírez

Radicación No. 7600140030-003-2021-00071-00

Regresa de secretaria el expediente, con anotación en la cual se informa, que por auto No. 1799 se señaló un pagador distinto al que se indica en la solicitud de medida cautelar visible en el archivo 7 del cuaderno de medidas cautelares.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1799 del 23/05/2023 se resolvió ampliación del límite de embargabilidad y no de decretar nueva medida cautelar, como realmente se solicitó en el escrito visible en el archivo 7.

En razón a ello y por economía procesal se procederá a dejar sin efecto dicho auto y se ordenará la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DÉJESE sin efecto el auto No. 1799 del 23/05/2023, conforme a lo expuesto.

2.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que sean susceptible de esta medida, que devengue el demandado ESNEYDER ALEXANDER SENDOYA RAMIREZ identificado con C.C. 86.062.407 quien labora en TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES PESOS MCTE (\$20.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6ad004ed2f4115a7f25dcbd55dc04902c8b9bf99d351aba6dd754b2484c8cb**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2174

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. -BBVA Colombia

Demandado: Ana María Barrera Cantillo

Radicación: 76001-4003-003-2022-00335-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas de titularidad de la demandada ANA MARIA BARRERA CANTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.047.505, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	434 del 06/06/2022 suscrito por el juzgado 3 civil municipal de la ciudad.
embargo y posterior secuestro del vehículo de placas JTN-231 registrado en la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada ANA MARÍA BARRERA CANTILLO identificada con C.C. 1.144.047.505.	CYN/007/478/2023545 del 03/03/2023 suscrito por el centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f449b11ce6e802f1539eb862a9cab8317845056f79bb3f50562e0ffd195d2a1**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2151

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
Demandado: ANA MILADYS AGUIÑO MINOTTA  
Radicación: 76001-4003-004-2022-00812-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cdbcb7199f3afebae837285419237d0916db370fa95e3b547650103ceff319**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2175

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Luz Marina Anchundia Valencia

Radicación No. 7600140030-05-2021-00186-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
1.- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posea la ejecutada señora LUZ MARINA ANCHUNDIA VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.384.592, en las diferentes entidades Bancarias. BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELA, BANCAMIA, BANCO W.	546 del 15/03/2021 suscrito por el juzgado 5 civil municipal de la ciudad.
2.- EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No.370-933380, 370-933473 y 370-933556 de propiedad de la aquí demandada LUZ MARINA ANCHUNDIA VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No.31.384.592.	545 del 15/03/2021 suscrito por el juzgado 5 civil municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98c21a42f2265e0d21ec585451b47e71e5c80930588a0db212e37fbeat512b6**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1205

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Carlos Enrique Toro Arias

Demandado: Rodrigo Tello Vivas y Yenny Tello Vivas

Radicación: 76001-4003-005-2022-00244-00

Se allega por parte la Secretaria de Seguridad y Justicia – Alcaldía de Santiago de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 30 del 29/08/2022 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 30 del 29/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c5ab50dbddc770d8b2ce61b2bd6abaf77e9dbbfa910fd235efc0798971bec3**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1197

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR – MINIMO CUANTIA

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Demandado: RODRIGO TELLO VIVAS

YENNY TELLO VIVAS

Radicación: 760014003-005-2022-00244-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo comercial del vehículo de placas VCV 370, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial del vehículo de placas VCV 370, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b222d25ec087449d2087b2c9bed969b35b1aad1d4b05e4d603ad08a270016934**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2152

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A

Demandado: ELEONORA LÓPEZ CARDONA

Radicación No. 76001-4003-005-2022-00387-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6869b67d557dea280ba817fee1626d1eb7d2da61db59673b56491a6abeaff7**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2153

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A,

Demandado: EDGAR YESID SANCHEZ TRUJILLO

Radicación No. 76001-4003-005-2022-00664-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

**Firmado Por:**

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce749cfd3c2480ccbf9157beb49109b182a3129e26b840b80dba9f930b33f854**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2140

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: EDIFICIO TERRAZAS DE GRANADA - PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: NORBERT SCHMAUB

Radicación: 76001-4003-005-2022-00711-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)-1}] \times 12$ . Además, en la sumatoria no tuvo en cuenta las cuotas extras del mes de junio a septiembre del 2021.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - CUOTA ADMIN + EXTRAS	INT. MORA DESDE EL ABRIL/2020 A MARZO/2023	TOTAL
Cuotas de Administracion + Extras	\$ 18.111.670,00	\$ 7.706.896,90	\$ 18.111.670,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18.111.670,00</b>	<b>\$ 7.706.896,90</b>	<b>\$ 25.818.566,90</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$25.818.566,90), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte a marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f26b547996418d737dbd2ab37ba2da386cce6f81355ac382524a1344145895**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTAS EXTRAS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%	\$ 430.670,00		\$ 430.670,00		\$ 8.961,38	\$ 8.961,38
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%	\$ 425.000,00		\$ 855.670,00		\$ 17.377,24	\$ 26.338,61
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 425.000,00		\$ 1.280.670,00		\$ 25.918,42	\$ 52.257,03
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%	\$ 425.000,00		\$ 1.705.670,00		\$ 34.519,64	\$ 86.776,67
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%	\$ 425.000,00		\$ 2.130.670,00		\$ 43.483,74	\$ 130.260,41
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%	\$ 425.000,00		\$ 2.555.670,00		\$ 52.310,78	\$ 182.571,19
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%	\$ 425.000,00		\$ 2.980.670,00		\$ 60.233,63	\$ 242.804,82
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%	\$ 425.000,00		\$ 3.405.670,00		\$ 67.966,87	\$ 310.771,70
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 425.000,00		\$ 3.830.670,00		\$ 74.981,47	\$ 385.753,17
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%	\$ 440.000,00		\$ 4.270.670,00		\$ 82.989,71	\$ 468.742,88
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%	\$ 440.000,00		\$ 4.710.670,00		\$ 92.587,02	\$ 561.329,90
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%	\$ 440.000,00		\$ 5.150.670,00		\$ 100.558,96	\$ 661.888,86
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%	\$ 440.000,00		\$ 5.590.670,00		\$ 108.584,04	\$ 770.472,90
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%	\$ 440.000,00		\$ 6.030.670,00		\$ 116.580,54	\$ 887.053,44
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%	\$ 440.000,00	\$ 376.000,00	\$ 6.846.670,00		\$ 132.285,53	\$ 1.019.338,97
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%	\$ 440.000,00	\$ 376.000,00	\$ 7.662.670,00		\$ 147.818,75	\$ 1.167.157,72
ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%	\$ 440.000,00	\$ 376.000,00	\$ 8.478.670,00		\$ 164.075,20	\$ 1.331.232,92
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%	\$ 440.000,00	\$ 376.000,00	\$ 9.294.670,00		\$ 179.395,43	\$ 1.510.628,35
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%	\$ 440.000,00		\$ 9.734.670,00		\$ 186.802,50	\$ 1.697.430,85
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%	\$ 440.000,00		\$ 10.174.670,00		\$ 197.204,36	\$ 1.894.635,20
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%	\$ 440.000,00		\$ 10.614.670,00		\$ 207.771,38	\$ 2.102.406,58
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%	\$ 484.000,00		\$ 11.098.670,00		\$ 219.484,58	\$ 2.321.891,17
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%	\$ 484.000,00		\$ 11.582.670,00		\$ 236.500,65	\$ 2.558.391,81
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%	\$ 484.000,00		\$ 12.066.670,00		\$ 248.434,30	\$ 2.806.826,11
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%	\$ 484.000,00		\$ 12.550.670,00		\$ 265.648,41	\$ 3.072.474,51
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%	\$ 484.000,00		\$ 13.034.670,00		\$ 284.403,50	\$ 3.356.878,01
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%	\$ 484.000,00		\$ 13.518.670,00		\$ 304.125,98	\$ 3.661.004,00
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%	\$ 484.000,00		\$ 14.002.670,00		\$ 327.018,21	\$ 3.988.022,20
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%	\$ 484.000,00		\$ 14.486.670,00		\$ 351.322,66	\$ 4.339.344,86
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%	\$ 484.000,00		\$ 14.970.670,00		\$ 381.484,89	\$ 4.720.829,75
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%	\$ 484.000,00		\$ 15.454.670,00		\$ 409.985,85	\$ 5.130.815,60
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%	\$ 484.000,00		\$ 15.938.670,00		\$ 440.200,73	\$ 5.571.016,33
dic-22	0,28	41,4600%	2,0545%	2,9326%	\$ 484.000,00		\$ 16.422.670,00		\$ 481.605,83	\$ 6.052.622,16
ene-23	0,29	43,2600%	2,1341%	3,0411%	\$ 563.000,00		\$ 16.985.670,00		\$ 516.548,23	\$ 6.569.170,39
feb-23	0,30	45,2700%	2,2222%	3,1608%	\$ 563.000,00		\$ 17.548.670,00		\$ 554.676,69	\$ 7.123.847,08
mar-23	0,31	46,2600%	2,2653%	3,2192%	\$ 563.000,00		\$ 18.111.670,00		\$ 583.049,82	\$ 7.706.896,90
<b>TOTALES</b>					<b>\$ 16.607.670,00</b>	<b>\$ 1.504.000,00</b>	<b>\$ 18.111.670,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 7.706.896,90</b>	<b>\$ 7.706.896,90</b>

**RESUMEN FINAL**

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	\$ 16.607.670,00
CUOTAS EXTRAS	\$ 1.504.000,00
TOTAL INTERESES	\$ 7.706.896,90
ABONOS	\$ -
<b>SALDO FINAL</b>	<b>\$ 25.818.566,90</b>

-




REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1208

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: EDIFICIO TERRAZAS DE GRANADA - PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado: NORBERT SCHMAUB

Radicación: 76001-4003-005-2022-00711-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en él solicita que se libre despacho comisorio a los Juzgado Civiles Municipales de Cali (36 y 37) para realizar la diligencia de secuestro del inmueble.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 487 del 21/03/2023 se ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-490725 de propiedad del demandado NORBERT SCHMAUB, identificado con la C.E. 239.713, librándose el Despacho Comisorio No. 04 del 02/03/2023.

Sin embargo, no obra en el expediente constancia que el mismo se haya tramitado.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria, líbrese nuevamente el Despacho Comisorio No. 04, ordenado por auto No. 487 del 21/03/2023, a fin que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-490725 de propiedad del demandado NORBERT SCHMAUB, identificado con la C.E. 239.713, actualizando la fecha del mismo.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49287047c31c0207e42380cc9a867d91d69516d5c19d6f1a70e0dc1af00ce995**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2144

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: SANDRA PATRICIA MENESES CERON  
Radicación No.76001-4003-005-2022-00772-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 27/10/2022 al 14/03/2023	ABONOS	TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 53.449.738,00		\$ 2.531.402,00	\$ 50.918.336,00
		\$ 6.779.469,00	\$ 5.543.213,00	\$ 1.236.256,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 53.449.738,00</b>	<b>\$ 6.779.469,00</b>	<b>\$ 8.074.615,00</b>	<b>\$ 52.154.592,00</b>
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 27/06/2022 AL 14/03/2023	ABONOS	TOTAL
Pagaré No. 8120102676	\$ 32.427.295,00		\$ 909.950,27	\$ 31.517.344,73
		\$ 7.648.842,25	\$ 1.580.813,00	\$ 6.068.029,25
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 32.427.295,00</b>	<b>\$ 7.648.842,25</b>	<b>\$ 2.490.763,27</b>	<b>\$ 37.585.373,98</b>
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 27/09/2022 AL 14/03/2023	ABONOS	TOTAL
Pagaré No. 8120102677	\$ 416.107,00			\$ 416.107,00
		\$ 67.816,00		\$ 67.816,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 416.107,00</b>	<b>\$ 67.816,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 483.923,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 86.293.140,00</b>	<b>\$ 14.496.127,25</b>	<b>\$ 10.565.378,27</b>	<b>\$ 90.223.888,98</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, CON NOVENTA OCHO CENTAVOS MCTE (\$90.223.888,98), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14/03/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947e729e2e4f0e362a2acddcfc3b11b4f72db59b50f5af9513196e726cff431**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pagaré No. S/N

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 53.449.738,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		27-oct-22
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	36,92	
FECHA DE CORTE		14-mar-23
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	137	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 141.641,81

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 6.779.469
INTERESES ABONADOS	\$ 5.543.213
ABONO CAPITAL	\$ 2.531.402
TOTAL ABONOS	\$ 8.074.615
SALDO CAPITAL	\$ 50.918.336
SALDO INTERESES	\$ 1.236.256
DEUDA TOTAL	\$ 52.154.592

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.475.212,77	8-nov-22	\$ 1.614.923,00	\$ 0,00	\$ 1.079.891,12	\$ 52.369.846,88	\$ 393.390,07	\$ 1.081.822,70	\$ 1.081.822,70
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.534.436,51	9-dic-22	\$ 1.614.923,00	\$ 0,00	\$ 72.769,35	\$ 52.297.077,53	\$ 460.330,95	\$ 1.072.613,06	\$ 1.532.944,01
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.589.831,16	10-ene-23	\$ 1.614.923,00	\$ 0,00	\$ 12.366,22	\$ 52.284.711,31	\$ 529.943,72	\$ 1.059.636,82	\$ 1.589.580,53
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.652.196,88	8-feb-23	\$ 1.614.923,00	\$ 0,00	\$ 114.700,35	\$ 52.170.010,96	\$ 440.585,83	\$ 1.208.953,05	\$ 1.649.538,89
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.679.874,35	8-mar-23	\$ 1.614.923,00	\$ 41.996,55	\$ 0,00	\$ 52.170.010,96	\$ 447.966,49	\$ 1.231.907,86	\$ 783.941,36

Pagaré No. 8120102676

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 32.427.295,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		27-jun-22
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	30,60	
FECHA DE CORTE		14-mar-23
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	257	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,25
INTERESES	\$ 72.961,41

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 7.648.842,25
INTERESES ABONADOS	\$ 1.580.813,00
ABONO CAPITAL	\$ 909.950,27
TOTAL ABONOS	\$ 2.490.763,27
SALDO CAPITAL	\$ 31.517.344,73
SALDO INTERESES	\$ 6.068.029,25
DEUDA TOTAL	\$ 37.585.373,98

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 758.798,70			\$ 831.760,12	\$ 0,00	\$ 32.427.295,00	\$ 758.798,70
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 787.983,27			\$ 1.619.743,39	\$ 0,00	\$ 32.427.295,00	\$ 787.983,27
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 826.896,02			\$ 2.446.639,41	\$ 0,00	\$ 32.427.295,00	\$ 826.896,02
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 859.323,32			\$ 3.305.962,73	\$ 0,00	\$ 32.427.295,00	\$ 859.323,32
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 894.993,34			\$ 4.200.956,07	\$ 0,00	\$ 32.427.295,00	\$ 894.993,34
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 950.119,74	23-dic-22	\$ 2.490.763,27	\$ 2.438.617,93	\$ 0,00	\$ 32.427.295,00	\$ 950.119,74
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 985.789,77			\$ 3.646.102,31	\$ 0,00	\$ 32.427.295,00	\$ 985.789,77

feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.024.702,52			\$ 4.670.804,83	\$ 0,00	\$ 32.427.295,00	\$ 1.024.702,52
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.044.158,90			\$ 5.714.963,73	\$ 0,00	\$ 32.427.295,00	\$ 487.274,15

Pagaré No. 8120102677

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

**VALOR** \$ 416.107,00

**TIEMPO DE MORA**

<b>FECHA DE INICIO</b>		27-sep-22
<b>DIAS</b>	3	
<b>TASA EFECTIVA</b>	35,25	
<b>FECHA DE CORTE</b>		14-mar-23
<b>DIAS</b>	-16	
<b>TASA EFECTIVA</b>	46,26	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	167	
<b>TASA PACTADA</b>	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	\$ 0,00
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	\$0,00
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$0,00
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	\$ 0,00
<b>TASA NOMINAL</b>	2,55
<b>INTERESES</b>	\$ 1.061,07

**RESUMEN FINAL**

<b>TOTAL MORA</b>	\$ 67.816
<b>INTERESES ABONADOS</b>	\$ 0
<b>ABONO CAPITAL</b>	\$ 0
<b>TOTAL ABONOS</b>	\$ 0
<b>SALDO CAPITAL</b>	\$ 416.107
<b>SALDO INTERESES</b>	\$ 67.816
<b>DEUDA TOTAL</b>	\$ 483.923

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 11.026,84			\$ 12.087,91	\$ 0,00	\$ 416.107,00		\$ 0,00	\$ 11.026,84
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 11.484,55			\$ 23.572,46	\$ 0,00	\$ 416.107,00		\$ 0,00	\$ 11.484,55
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 12.191,94			\$ 35.764,40	\$ 0,00	\$ 416.107,00		\$ 0,00	\$ 12.191,94
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 12.649,65			\$ 48.414,05	\$ 0,00	\$ 416.107,00		\$ 0,00	\$ 12.649,65
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 13.148,98			\$ 61.563,03	\$ 0,00	\$ 416.107,00		\$ 0,00	\$ 13.148,98
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 13.398,65			\$ 74.961,68	\$ 0,00	\$ 416.107,00		\$ 0,00	\$ 6.252,71

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2145

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: SANDRA PATRICIA MENESES CERON

Radicación No.76001-4003-005-2022-00772-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual solicita que decomiso del vehículo de placas FJX391 de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA MENESES CERON.

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali mediante oficio No. URL.726741, en el cual indica que la medida cautelar comunicada por oficio No. S/N del 29/11/2022, se encuentra registrada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas FJX391 propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA MENESES CERON. C.C. 66.903.419, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea SANDERO modelo 2018, color GRIS COMET, servicio PARTICULAR motor 2845Q013815 chasis/serie 9FB5SRC9BJM068540.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) <a href="mailto:administrativo@bodegasjmsas.com">administrativo@bodegasjmsas.com</a> 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali <a href="mailto:caliparking@gmail.com">caliparking@gmail.com</a> Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 <a href="mailto:Bodegasia.cali@siasalvamentos.com">Bodegasia.cali@siasalvamentos.com</a> 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. <a href="mailto:bodegasimperiocars@hotmail.com">bodegasimperiocars@hotmail.com</a> (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero <a href="mailto:Companypark2022@gmail.com">Companypark2022@gmail.com</a> 300-794007 8852098



Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972dd86530ac7558263e24cd9113a1605eb6319e530166b85eec18092f4ca0a8**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Sistecredito S.A.S  
Demandado: Juan Camilo Restrepo Viteri  
Radicación No. 7600140030-06-2021-00356-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en las arcas del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **890577a7641ac27f59c055966346b15cee72d3c8550cdd9c275307502a6dcf3d**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto tramite No. 1215

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Sistecredito S.A.S

Demandado: Juan Camilo Restrepo Viteri

Radicación No. 7600140030-06-2021-00356-00

En atención al escrito visible en el archivo 3, mediante el cual, la apoderada judicial de la parte actora, le sustituye poder a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo,

Además, la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ allega un escrito en cual autoriza a los estudiantes de derecho Alejandro Ramírez Gómez y Kevin David Caicedo Garavito, para que "(...) *revisen expediente; reclamen oficios, notificaciones, conocer de inadmisiones; retirar demanda, revisar contestaciones y demás requerimientos solicitados en el proceso de referencia. (...)*"

Petición a la que se accede como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada, YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ.

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1152446630 y T.P. No. 327.650 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ recibe notificaciones en el correo electrónico [giflorez@avalred.net](mailto:giflorez@avalred.net).

4.- TENGASE como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante, a los estudiantes de derechos ALEJANDRO RAMÍREZ GÓMEZ identificado con C.C. N°1.035.442.134 y KEVIN DAVID CAICEDO GARAVITO identificado con C.C. N°1.096.241.227, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f79e42dea9aaf65ebddeb9cbc98aecdde7c1cc08901be00cc2382f2bf8418f7**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2154

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A  
Demandado: FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALA  
Radicación No. 76001-4003-006-2022-00133-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4114a3be1cc9ab3ba9eeb53bdfbe9f4c6312ae062d5d9879c570868121dcef44**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2155

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: CARLOS ARTURO FERNANDEZ LOPEZ

Radicación No. 76001-4003-006-2022-00542-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f5476bcd735b66558113918637ea8efd5f5fe44526f6855ff21d8db326d690**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2156

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.  
Demandado: JONY MAURICIO ACOSTA GAVIRIA  
Radicación No. 76001-4003-007-2018-01151-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235bb0c551ef378b95448cbb300b90dca21dfaa0b83fdae502945504df153f48**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2151

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Mínima Cuantía  
Demandante: ZULAY LOURIDO JARAMILLO  
Demandado: MERLY LOURIDO JARAMILLO  
JESÚS DAVID LAURIDO JARAMILLO  
Radicación: 76001-4003-007-2019-00938-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b32896e753ced3ab289703e1ac3b753343acd76c848b35acbca2e20c71fd0

Documento generado en 15/06/2023 03:02:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2176

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Marco Fidel Aranguren Joya  
Demandado: Carolina Rosa Sterling Sadovinik  
Radicación No. 760014003-007-2021-00199-00

Se recibe oficio del Juzgado de origen informado la transferencia de todos los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra constancia de embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada Carolina Rosa Sterling Sadovinik CC. # 31.940.890 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002926000	9521466	MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.356.294,80
469030002926001	9521466	MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.294.495,00
469030002926002	9521466	MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.276.200,00
469030002926003	9521466	MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.276.200,00
469030002926004	9521466	MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.276.200,00
469030002926005	9521466	MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 2.647.400,00
469030002926006	9521466	MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.466.200,00
469030002926007	9521466	MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.466.200,00
469030002926008	9521466	MARCO FIDEL ARANGUREN JOYA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 733.100,00
<b>Total Valor</b>						\$12.792.289,80

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e04091446ce1a725bb4170eb1d364b869d5d891974f14518851657f779796d6**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2157

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: FARIDE RÍOS TRUJILLO

Demandado: JAMES VALENCIA ÁLVAREZ

Radicación: 76001-4003-007-2021-00620-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez

**MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES**

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4686c496d0c9a293e45a829142e824f9bb6c5ab38c2644101ee7c36549d9c709**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2171

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP"  
Demandado: VLADIMIR SALAS PÉREZ, ALEXANDER CALIBIO LEDESMA y DIONISIO TRUJILLO  
Radicación: 76001-4003-007-2021-00634-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Además, la parte actora imputa abono a costas y agencias en derecho, lo cual no se atempera a lo señalado el Art 1653 del Código Civil.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	LIQ. APROBADA POR AUTO DEL 02/12/2022 CON FECHA DE CORTE AL 07/05/2022	INT. MORA DESDE EL 08/05/2022 AL 07/03/2023, SOBRE EL CAPITAL DE \$19.724.986	ABONOS	TOTAL
PAGARÉ	\$ 25.269.346,00		\$ 2.863.339,00	\$ 22.406.007,00
		\$ 5.219.231,00	\$ 5.219.231,00	\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25.269.346,00</b>	<b>\$ 5.219.231,00</b>	<b>\$ 8.082.570,00</b>	<b>\$ 22.406.007,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL SIETE PESOS MCTE (\$22.406.007,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 07/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926d1cfa3587f5839448bacd60ffdd83b02b88382ccb0a6d683f79b3dbb1e62a**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pagaré No. 5393

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 19.724.986,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		8-may-22
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		7-mar-23
DIAS	-23	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	299	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 315.336,78

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 5.219.231
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.724.986

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 443.812,19			\$ 759.148,96	\$ 0,00	\$ 19.724.986,00		\$ 0,00	\$ 443.812,19
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 461.564,67			\$ 1.220.713,63	\$ 0,00	\$ 19.724.986,00		\$ 0,00	\$ 461.564,67
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 479.317,16			\$ 1.700.030,79	\$ 0,00	\$ 19.724.986,00		\$ 0,00	\$ 479.317,16
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 502.987,14			\$ 2.203.017,94	\$ 0,00	\$ 19.724.986,00		\$ 0,00	\$ 502.987,14
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 522.712,13			\$ 2.725.730,07	\$ 0,00	\$ 19.724.986,00		\$ 0,00	\$ 522.712,13
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 544.409,61			\$ 3.270.139,68	\$ 0,00	\$ 19.724.986,00		\$ 0,00	\$ 544.409,61
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 577.942,09			\$ 3.848.081,77	\$ 0,00	\$ 19.724.986,00		\$ 0,00	\$ 577.942,09
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 599.639,57			\$ 4.447.721,34	\$ 0,00	\$ 19.724.986,00		\$ 0,00	\$ 599.639,57
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 623.309,56			\$ 5.071.030,90	\$ 0,00	\$ 19.724.986,00		\$ 0,00	\$ 623.309,56
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 635.144,55			\$ 5.706.175,45	\$ 0,00	\$ 19.724.986,00		\$ 0,00	\$ 148.200,40

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1216

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE  
GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP"  
Demandado: VLADIMIR SALAS PÉREZ, ALEXANDER CALIBIO LEDESMA y DIONISIO  
TRUJILLO  
Radicación: 76001-4003-007-2021-00634-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se corrija la referencia de los autos No. 03206 del 25/10/2022; No. 03746 del 02/12/2022; No. 664 del 03/03/2023 y No. 452 del 03/03/2023, toda vez que se indicó como demandado al señor VLADIMIR MONTAÑO PEREZ, siendo correcto VLADIMIR SALAS PEREZ

Revisado el expediente, se verifica que, en los autos aludidos, el error aritmético no se encuentra contenido en la parte resolutive, por lo tanto, se negara dicha solicitud, por cuanto no se cumple lo estipulado en el Art 286 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte activa conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8e06d354d61c85c591691c8b4e08fd86aad8ac9de187bae5ba46b847e1a34f**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1217

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES  
DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP"  
Demandado: VLADIMIR SALAS PÉREZ, ALEXANDER CALIBIO LEDESMA y DIONISIO  
TRUJILLO  
Radicación: 76001-4003-007-2021-00634-00

Se allega por parte de la abogada VALENTINA BEDOYA PAZ un escrito mediante el cual los demandados VLADIMIR SALAS PEREZ y ALEXANDER CALIBIO LEDESMA le confieren poder para que lo represente al interior del presente proceso.

Petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente a la abogada VALENTINA BEDOYA PAZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.113.699.580, con T.P. No. 386258 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de los demandados VLADIMIR SALAS PEREZ y ALEXANDER CALIBIO LEDESMA

2.- La abogada VALENTINA BEDOYA PAZ recibe notificaciones en el correo electrónico [bedoyapazv@gmail.com](mailto:bedoyapazv@gmail.com).

Se le informa al memorialista que puede pedir el link del expediente, cuantas veces lo requiera, sin necesidad de auto que lo ordene, al correo electrónico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4165078b61a9be3caa17f8f4d847cb4a2acaa906b82c3bce99a50e9d35829eee**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2172

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP"  
Demandado: VLADIMIR SALAS PÉREZ, ALEXANDER CALIBIO LEDESMA y DIONISIO TRUJILLO  
Radicación: 76001-4003-007-2021-00634-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisada el expediente se verifica que obra liquidación de crédito aprobada por valor \$25.269.346 y de costas procesales por valor de \$1.000.000 para un total de \$26.269.346, y se han pagado depósitos por valor de Valor de \$8.082.570.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE en favor de la parte demandante- COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES DE GOODYEAR DE COLOMBIA "MULTIACOOP", a través de su apoderado judicial, abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO C.C.12.126.066, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$18.444.703

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002926009	8903030824	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 2.160.019,00
469030002926010	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 654.841,00
469030002926011	8903030824	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 3.829.520,00
469030002926012	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.554.605,00
469030002926013	8903030824	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 2.248.819,00
469030002926014	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 604.197,00
469030002926015	8903030824	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 2.040.321,00
469030002926016	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 701.961,00
469030002926017	8903030824	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.882.573,00
469030002926018	8903030824	COOPERATIVA MULTIACOOP	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 694.877,00
469030002926019	8903030824	COOPERATIVA DE AHORR COOPERATIVA DE AHORR	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 2.072.970,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67cb1b056006cbb4b554b4760411cd8f0ac7cdee2b4cd0c55e5b40a2c792991b**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2142

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandado: JACKELINE CUARTAS MUÑOZ

Radicación No.76001-4003-007-2022-00025-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 29/10/2021 AL 14/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 11.187.085,00		\$ 11.187.085,00
		\$ 4.469.986,00	\$ 4.469.986,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 11.187.085,00</b>	<b>\$ 4.469.986,00</b>	<b>\$ 15.657.071,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$15.657.071,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14/03/2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddd8bebb409914d550857743d026ebc8df71ffc55569628d58b5eafd4a9ea82**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

### CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.187.085,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-oct-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	14-mar-23
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	495
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 7.159,73

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.469.986
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.187.085
SALDO INTERESES	\$ 4.469.986
DEUDA TOTAL	\$ 15.657.071

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 217.029,45			\$ 224.189,18	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 217.029,45
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 219.266,87			\$ 443.456,05	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 219.266,87
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 221.504,28			\$ 664.960,33	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 221.504,28
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 228.216,53			\$ 893.176,87	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 228.216,53
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 230.453,95			\$ 1.123.630,82	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 230.453,95
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 237.166,20			\$ 1.360.797,02	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 237.166,20
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 243.878,45			\$ 1.604.675,47	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 243.878,45
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 251.709,41			\$ 1.856.384,88	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 251.709,41
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 261.777,79			\$ 2.118.162,67	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 261.777,79
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 271.846,17			\$ 2.390.008,84	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 271.846,17
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 285.270,67			\$ 2.675.279,51	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 285.270,67
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 296.457,75			\$ 2.971.737,26	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 296.457,75
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 308.763,55			\$ 3.280.500,81	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 308.763,55
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 327.781,59			\$ 3.608.282,40	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 327.781,59
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 340.087,38			\$ 3.948.369,78	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 340.087,38
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 353.511,89			\$ 4.301.881,67	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 353.511,89
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 360.224,14			\$ 4.662.105,80	\$ 0,00	\$ 11.187.085,00		\$ 0,00	\$ 168.104,60



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1209

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S

Demandado: JACKELINE CUARTAS MUÑOZ

Radicación No.76001-4003-007-2022-00025-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante ALEJANDRA CASALLAS DURAN identificada con cedula de ciudadanía No 1.032.480.292 y TP No. 385.809 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c162cb99f376a7e61bbb37f108bcb3946a363dd4b36bad3eb360456d4f868746**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2158

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: DIEGO FERNANDO MILLAN TORRES

Radicación No. 76001-4003-008-2022-00208-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a137a4e3142fbfe84452eaff12c00a9fdf0e45def74d74fc4e363b4889a46e60**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2159

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: TCC S.A.S.

Demandado: AFA MEDICAL WORLD S.A.S

Radicación No. 76001-4003-008-2022-00310-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7bae87e00bd781103c03ad7a3f971e815310d1d344d78f1f428cf7e6f3c60a**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2138

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER

Demandado: GONZALEZ ROMAN LUIS HARNEY y ZAMORANO IBATA ANGIE MARISOL

Radicación: 76001-4003-008-2022-00512-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se califique la liquidación del crédito puesta en traslado mediante auto No. 1058 del 28/03/2023.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1605 del 12/05/2023, se abstuvo el Despacho de tramitar la liquidación del crédito y se conminó a la entidad demandante y su apoderado judicial, para que, en el término de ejecutoria, se pronuncien sobre los pagos reportados por pasiva, so pena de tenerlos como tal. Sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno de la parte ejecutante, respecto a dichos abonos.

Sin embargo, no hay forma de establecer si el abono reportado por la parte actora por el valor \$1.288.422 en la liquidación del crédito estudiada, están incluidos en los reportados por la parte demandada por el valor de \$2.937.616.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- CONMINASE nuevamente a la entidad demandante y su apoderado judicial, **para que, en el término de la ejecutoria de este auto**, se pronuncien sobre los pagos reportados por pasiva, y si estos corresponden en parte a los reportados por ustedes en la liquidación del crédito, por el valor de \$1.288.422.

Vencido el término anterior, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5721787f7e309663c04bf8c5f503d95e62d3fb82fd5c2f5cb289d4bd1bb5ae12**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2139

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER

Demandado: GONZALEZ ROMAN LUIS HARNEY y ZAMORANO IBATA ANGIE MARISOL

Radicación: 76001-4003-008-2022-00512-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, el certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-187696 en el cual se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 016, comunicada por oficio No. 1892 del 14/09/2022.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-187696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que le corresponder a la demandada ZAMORANO IBATA ANGIE MARISOL identificada con C.C. 66.915.826.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO <sup>1</sup>, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Remítase *inmediatamente* al correo electrónico de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la diligencia de secuestro encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

<sup>1</sup> Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9504446501989466f20b3fa14a5dfc287706b77a637611b205efccfff5b7b12**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2146

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: LIDA EUNICE GAVIRIA SAMANATE  
Demandado: LINA MARIA PEÑA BURBANO  
Radicación: 760014003-009-2018-00455-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 9 de julio de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, que devenga la demandada LINA MARÍA PEÑA BURBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.820.838, como liquidadora hospitalaria de la Clínica Versalles.	No. S/N del 27/06/2018 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20228b78b7f95a0d7f710b4e84fe46e471f4923cb02c2206a1530857f724385**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2149

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: MARIA CLARA GIRON VERGARA  
Radicación: 760014003-009-2018-00897-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 9 de septiembre de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional que devenga la demandada MARIA CLARA GIRÓN VERGARA CC. 31.860.470 en su calidad de empleada de la empresa AJOVER S.A.S., o por contratode servicios.	No. 023 del 15/01/2019 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



El embargo y retención de los dineros que sean susceptibles de esta medida que la demandada MARÍA CLARA GIRÓN VERGARA CC. 31.860.470, tenga depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT y las demás que sean susceptibles de esta medida, en las entidades financieras	No. 023 del 15/01/2019 proferido por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali.
--	---

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27edc77d1ee28e4c1f27ec118db192802d7f0ec17e24cb55078cd4b1bf77d184**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2160

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A

Demandado: LINA MARCELA GÓMEZ PARRA

Radicación: 76001-4003-010-2022-00142-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d51cfff950ad74f41c7484195ce82f9d42f4fec3f90c859503ea618c66c48d**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2147

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Cesionario: SISTEMCOBRO S.A.  
Demandado: YANETH PALACIOS TORRES  
Radicación: 760014003-011-2018-00214-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 10 de septiembre de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

Ahora bien, consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso, y como quiera obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$100.400.177,00 y liquidación de costas \$3.244.000,00 para un total de \$103.644.177, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
--------------------	---------

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



El embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas corrientes, CDT, de ahorro y demás productos financieros que posea la demandada YANETH PALACIOS TORRES, en las entidades bancarias	No. 1496 del 09/05/2018 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
--	--

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- PÁGUESE a favor de la parte demandante – cesionario – SISTEMCOBRO S.A.S identificado(a) con Nit No. 800.161.568-3, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$10.196,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002373153	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 10.196,00
<b>Total Valor</b>						\$ 10.196,00

5.- En firme el presente auto y elaborada la orden de pago, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5773940d2214f9a83256368a1e5ace8998842881fed44376b78c6f9cc168ba**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2150

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: SIGIFREDO LEON TRANSLATEUR  
Radicación: 760014003-011-2019-00046-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 2 de julio de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

- 1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- SIN LUGAR a disponer el levantamiento de la medida cautelar, como quiera que al interior del presente proceso no se decretaron.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f51874e18cc4085adf548c7804091ec74692dae50ccfb8e9c54df14cede1c**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2161

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR  
-COEMPOPULAR  
Demandado: LUIS EDUARDO PAZ DURAN, YOMARY PINEDA GALÍNDEZ y RAÚL  
BERNARDO PATIÑO TRIVIÑO  
Radicación: 76001-4003-011-2022-00842-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a7dd18991ea9b76aa7223142f4b38fa90634c953bdaf44fdd6c9eccbf8322a**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2141

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: SILVIA VANESSA PARRA COMETA

Radicación No. 76001-4003-012-2015-00233-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a278555f3fb70c0e8aa5e37d774f752cf2852837646f73eb6ac66fc71d8a8b**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1196

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: SILVIA VANESSA PARRA COMETA

Radicación: 760014003-012-2015-00233-00

Se allega escrito por la apoderada de la parte actora, mediante el cual aporta certificados catastrales conforme lo requerido mediante auto No. 412 del 19/02/2021, y solicita se le dé trámite al avalúo comercial ya aportado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-213470 y 370-677082.

Revisada la actuación, se advierte que el avalúo comercial (archivo 14) que obra en el proceso del bien objeto de Litis corresponde a la vigencia de noviembre del año 2021, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

Así mismo, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso los certificados catastrales de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-213470 y 370-677082.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d155282f408a496f20daca1958a2f3b36e22170993923c7eb4502299d15750**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1194

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA  
YARA MARTINEZ MOHR  
NICO ANGELE PIETER DE BRUYN  
Radicación No.76001-4003-012-2020-00081-00

Se allega escrito presentado por la apoderada judicial del demandante mediante el cual solicita se corrija los autos No. 1850 y 1853 realizando las siguientes precisiones:

respecto del nombre de los demandados siendo correcto: SOCIEDAD C.I. PETROCOL HOLDING LIMITADA.  
NICO ANGELE PIETER DE BRUYN.

Sin embargo, no se accede a la petición, como quiera que los errores no están contenidos en la parte resolutive de dicha providencia y no influyen en ella, conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P.

Así mismo, solicita se corrija el auto No. 1853, respecto del valor de avalúo del inmueble, siendo correcto \$173.900.000 y no \$173.900.

De ahí que, al advertirse dicho error aritmético, al tenor del artículo 286 del CGP, se impone declarar su corrección en la suma de \$173.900.000, y no por el valor de \$173.900 cómo quedó mencionado en el auto aludido.

En consecuencia, se RESUELVE

CORRÍJASE, el numeral primero del auto No. 1853 del 26 de mayo de 2023 (archivo 66) al tenor del artículo 286 del CGP en el sentido de indicar que el valor del avaluo del bien inmueble con Matricula inmobiliaria No. 370-62226 (Lote)es por el valor de \$173.900.000 (Archivo 58), de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf782fee383147eca065679bc37498dc3fef023c6ad3cd58a7067a8f27bfdc50**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2162

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: DIANIS LOPESINO SALINAS

Radicación No. 76001-4003-012-2020-00116-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc75d7b3ff2ed248d4fd507fadd822786040c93523648465d8a63be2bf687ca**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2177

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor cuantía (Electrónico)

Demandante: BBVA Colombia S.A

Demandado: Juan Carlos Moreno Romero

Radicación No. 7600140030-12-2020-00544-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
Único.- Decretar el Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado Juan Carlos Moreno Romero., en los Bancos de Bogotá, Banco Popular y demás entidades financieras a nivel nacional; de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma sesenta y cinco millones Pesos (\$65.000.000.00 Mcte).	2201 del 02/12/2020 suscrito por el juzgado 12 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aad9d8ba12a68d17eddeaa5eaa105c7672b906a8fdeb1e0f35d81feb8319cab**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1210

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Edificio Versailles Plaza PH

Demandado: José Fernando Lenis Posada

Radicación No. 76001-4003-012-2021-00092-00

Se allega por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, la devolución del Despacho Comisorio No. 39 del 21/09/2022 que debidamente diligenciado.

De igual manera se solicita por el actor se fije fecha de remate, no obstante no se dan los presupuestos del art. 448 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 39 del 21/09/2022.

2.- Negar fijar fecha de remate, conforme lo expuesto.

3.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-34419, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7224922bf1c79d78324d29b9263a1a0042118f2fe14a48a35f45e168abc4b918**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1211

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Edificio Versailles Plaza PH

Demandado: José Fernando Lenis Posada

Radicación No. 76001-4003-012-2021-00092-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito actualizada, en la cual reporta abonos extraprocesales, por lo tanto, se dispone su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b8a26fd2ad60d8eeec41577d1541f67eaf5cfc8533024370f36fef1fb1aa61**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1212

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Edificio Versailles Plaza PH

Demandado: José Fernando Lenis Posada

Radicación No. 76001-4003-012-2021-00092-00

Se allega oficio No. 3702023EE03922 del 04/05/2023, por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, que en su contenido plasma:

Para que se tomen las medidas que usted considere pertinentes, esta Oficina le informa que en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **370-344191**, se encuentra(n) vigente el Embargo de la referencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 839 Numeral 1 del Estatuto Tributario, hemos inscrito el **EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES** comunicado y ordenado por la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, mediante Oficio No. 320009091 de 15 de Febrero de 2023, en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) **No. 370-974, 370-3584, 370-3647, 370-4096, 370-4408, 370-5212, 370-5264, 370-5484, 370-6208, 370-6209, 370-6503, 370-7933, 370-8135, 370-8284, 370-9018, 370-9799, 370-10557, 370-11076, 370-11154, 370-11171, 370-12407, 370-13580, 370-17466, 370-18533, 370-20576, 370-21679, 370-22716, 370-23704, 370-28162, 370-30140, 370-30697, 370-31453, 370-34244, 370-34310, 370-35643, 370-37159, 370-37591, 370-37953, 370-40701, 370-43597, 370-44573, 370-45189, 370-45191, 370-45192, 370-48298, 370-48473, 370-48716, 370-49932, 370-52605, 370-57231, 370-58135, 370-58551, 370-59029, 370-59111, 370-59324, 370-59483, 370-59704, 370-62071, 370-62172, 370-67478, 370-71790, 370-73102, 370-73610, 370-75322, 370-76681, 370-76861, 370-77355, 370-79636, 370-79714, 370-81249, 370-81389, 370-82603, 370-83764, 370-84417, 370-86323, 370-88746, 370-88884, 370-90152, 370-90212, 370-90323, 370-94198, 370-95940, 370-99625, 370-99632, 370-99712, 370-100242, 370-100397, 370-101555, 370-102735, 370-103318, 370-109071, 370-109941, 370-110027, 370-116363, 370-116417, 370-116979, 370-118053, 370-118643, 370-118959, 370-119125, 370-119250, 370-119975, 370-121525, 370-124291, 370-125904, 370-127180, 370-129648, 370-129653, 370-130700, 370-131056, 370-132163, 370-133236, 370-134598, 370-135815, 370-135965, 370-137452, 370-139196, 370-139228, 370-139811, 370-141132, 370-143390, 370-143519, 370-144618, 370-144695, 370-146124, 370-146125, 370-147031, 370-149306, 370-149330, 370-152434, 370-154126, 370-154127, 370-154128, 370-154614, 370-157228, 370-159526, 370-162150, 370-168358, 370-170479, 370-171668, 370-175262, 370-180354, 370-183319, 370-186249, 370-199556, 370-199560, 370-199565, 370-201831, 370-202446, 370-202448, 370-203349, 370-209242, 370-226698, 370-235355, 370-**

240908, 370-241084, 370-244302, 370-249358, 370-250164, 370-250678, 370-252271, 370-254854, 370-255616, 370-255866, 370-256042, 370-260274, 370-263313, 370-266467, 370-271556, 370-274794, 370-263288, 370-303351, 370-305760, 370-308354, 370-309743, 370-314105, 370-314629, 370-315929, 370-316764, 370-325155, 370-326715, 370-327876, 370-328762, 370-333188, 370-340054, 344191, 370-347269, 370-357647, 370-358938, 370-369753, 370-372399, 370-373191, 370-379186, 370-389063, 370-393936, 370-394584, 370-398373, 370-400871, 370-411838, 370-413198, 370-413208, 370-414996, 370-424738, 370-444442, 370-444525, 370-451257, 370-455238, 370-471552, 370-480321, 370-485128, 370-490725, 370-492594, 370-492598, 370-509599, 370-513223, 370-519575, 370-524867, 370-536010, 370-548246, 370-552653, 370-566187, 370-566332, 370-566337, 370-566339, 370-571136, 370-604775, 370-609752, 370-350540, 370-686349, 370-689475, 370-706931, 370-713967, 370-721238, 370-749269, 370-749271, 370-764018, 370-764091, 370-767356, 370-774506, 370-774507, 370-805522, 370-817132, 370-828046, 370-831489, 370-835353, 370-841009, 370-878975, 370-884802, 370-890140, 370-904603, 370-907046, 370-919970, 370-940911, 370-964586, 370-978705.

En consecuencia, se DISPONE:



Queda en conocimiento de las parte la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25300bf16a09e906bcfb73fa0330baad41c8e5036b97443621557f615a3cf6b1**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2103

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR – MINIMO CUANTIA

Demandante: EDIFICIO VERSALLES PLAZA PH

Demandado: JOSE FERNANDO LENIS POSADA

Radicación: 760014003-012-2021-00092-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Petición que se niega al tenor del artículo 448 del C.G.P como quiera que el inmueble embargado no se encuentra avaluado.

Sin embargo, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-344191.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-344191.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da44038e7c740303aae34e45cc5cf1fe8e9524cd5eb9d222abebd3608bf93af**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2163

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: CREDIBANCA SAS  
Demandado: MARLON MARTINEZ BOLAÑOS  
Radicación: 76001-4003-012-2021-00140-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:  
**María Lucero Valverde Cáceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc012a9954a20a9b7a69b9da2b7b89ff714a9eff008bdc31f482f80bddcc532**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2164

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS  
Demandado: RODOLFO OREJUELA MINA  
Radicación: 76001-4003-014-2020-00302-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

**PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR**  
Secretaría

Firmado Por:  
**María Lucero Valverde Cáceres**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a14dadb8edfc2714457a8cbcd7c6517efa1b6e203a610f1e2836fc58feab6f**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2165

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S.

Demandado: FRANCISCO JAVIER ARIAS

Radicación No. 76001-4003-014-2021-00804-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e5f36c477008e705c41ce34508e539fb3b51bf194e7babfff329a368f340d7**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2134

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooplefin

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: COOP ASOCC

Demandado: Daniel Palomino Vergara y Luz Marina López Córdoba

Radicación No.76001-4003-016-2021-00105-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

También, se observa escrito allegado por la apoderad judicial de la parte actora, del proceso principal, en el cual solicita que se apruebe la liquidación del crédito y que una vez aprobada esta, se ordene la entrega de los depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1] \times 12$ . Además, no tomo como base la última liquidación en firme, la cual fue aprobada por auto No. 01843 del 28/06/2022.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	LIQ. APROBADA AL 15/05/2022 POR AUTO No. 01843 DEL 28/06/2022	INT. MORA DESDE EL 16/05/2022 AL 15/05/2023 SOBRE EL CAPITAL \$54.318.598 APROBADO POR AUTO No. 01843 DEL 28/06/2022	ABONO - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
PAGARÉ	\$ 65.465.352,00		\$ 5.312.607,00	\$ 60.152.745,00
		\$ 17.113.092,00	\$ 10.167.146,00	\$ 6.945.946,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 65.465.352,00</b>	<b>\$ 17.113.092,00</b>	<b>\$ 15.479.753,00</b>	<b>\$ 67.098.691,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$67.098.691,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15/05/2023.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fd698877a3bdd11f93b868790e118177b19538bbf7718b8fe25e7113fa4775**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pagaré No. 032

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 54.318.598,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		16-may-22
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		15-may-23
DIAS	-15	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	359	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 552.601,20

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 17.113.092
INTERESES ABONADOS	\$ 10.167.146
ABONO CAPITAL	\$ 5.312.607
TOTAL ABONOS	\$ 15.479.753

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.222.168,46			\$ 1.774.769,66	\$ 0,00	\$ 54.318.598,00		\$ 0,00	\$ 1.222.168,46
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.271.055,19			\$ 3.045.824,85	\$ 0,00	\$ 54.318.598,00		\$ 0,00	\$ 1.271.055,19
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.319.941,93			\$ 4.365.766,78	\$ 0,00	\$ 54.318.598,00		\$ 0,00	\$ 1.319.941,93
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.385.124,25			\$ 5.750.891,03	\$ 0,00	\$ 54.318.598,00		\$ 0,00	\$ 1.385.124,25
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.439.442,85			\$ 7.190.333,88	\$ 0,00	\$ 54.318.598,00		\$ 0,00	\$ 1.439.442,85
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.499.193,30	8-nov-22	\$ 10.932.304,00	\$ 0,00	\$ 3.342.185,24	\$ 50.976.412,76	\$ 399.784,88	\$ 1.031.762,59	\$ 1.431.547,48
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.493.608,89			\$ 2.525.371,49	\$ 0,00	\$ 50.976.412,76		\$ 0,00	\$ 1.493.608,89
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.549.682,95	1-ene-23	\$ 4.547.449,00	\$ 0,00	\$ 1.970.421,41	\$ 49.005.991,35	\$ 51.656,10	\$ 1.440.122,73	\$ 1.491.778,83
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.548.589,33			\$ 2.988.712,06	\$ 0,00	\$ 49.005.991,35		\$ 0,00	\$ 1.548.589,33
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.577.992,92			\$ 4.566.704,98	\$ 0,00	\$ 49.005.991,35		\$ 0,00	\$ 1.577.992,92
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.602.495,92			\$ 6.169.200,90	\$ 0,00	\$ 49.005.991,35		\$ 0,00	\$ 1.602.495,92
may-23	30,27	45,41	3,17	\$ 1.553.489,93			\$ 7.722.690,82	\$ 0,00	\$ 49.005.991,35		\$ 0,00	\$ 776.744,97

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1218

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Electrónico)  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandado: Conexión Media S.A.S y Andrés Felipe Trujillo  
Radicación No. 7600140030-16-2021-00531-00

Se informa por el apoderado judicial de la parte demandante que el demandado ha realizado abonos a la obligación de \$30.000.000 y \$20.000.000 el 28 y 29/04/2023 respectivamente.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Queda en conocimiento de las partes los abonos extraprocesales realizados por el demandado
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb770ad7b6c2005a058e9ff76ad44eccc15ebe7fc2ef06ea80ed45ee85d5885**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2102

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS – INDEGA SA

Demandado: ROGER LUKOWIECKI CRISPI

Radicación: 760014003-018-2018-00200-00

Se allega por el rematante la consignación del pago del impuesto del remate, en la suma de \$ \$1.995.000 y del excedente del precio del remate en la suma \$27.700.000, dentro del término aludido en el artículo 453 del CGP, por lo que, dando estricto cumplimiento al artículo 455 Ibidem, se aprobará el remate.

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate No. 06 del 06 de junio de 2023, sobre el vehículo de placas IVM963, clase CAMIONETA, marca RENAULT, carrocería WAGON, Línea DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA, Color GRIS COMET, Modelo 2016, SERVICIO PARTICULAR, CHASIS 9FBHSRAJBG203534, de propiedad del demandado ROGER LUKOWIECKI CRISPI, el cual le fue adjudicado al señor EDWIN VACCA AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.352, en la suma de \$39.900.000 MCTE.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del vehículo de placas IVM 963 de propiedad del demandado ROGER LUKOWIECKI CRISPI	oficio No. 1605 del 19/04/2018 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (fl 06-c2)
Levántese la orden de decomiso decretada mediante auto sust. No. 1023 del 17/07/2018 (fl.14 c-2)	oficio No. 3281 y 3282 del 17/07/2018 proferido por 18 civil Municipal de Cali (fl 15-16-c2)

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico.

TERCERO: ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido sobre el vehículo de placas IVM963, a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS. Líbrese el oficio Respectivo.

CUARTO: OFICIESE a la secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, Domicilio: calle 18 A No. 55-105 TORRE M APTO 30 CAÑAVERALES 6. TELEFONO: 3041550, informándole de la venta forzosa del vehículo de placas IVM963, a favor del señor EDWIN VACCA AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.352.

QUINTO: ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo de placas IVM963, al adjudicatario o a quien este autorice. Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico.

SEXTO: Se autoriza al parqueadero SIA – SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS para que haga la entrega del vehículo de placas IVM963, al adjudicatario al señor EDWIN VACCA AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.352, elevando el acta correspondiente y enviándola a este despacho.

SEPTIMO: ORDENASE la expedición de copias auténticas del acta de remate, de esta providencia, y por secretaria líbrese el oficio respectivo dirigido a la secretaria de movilidad de Santiago de Cali, informándole de la venta forzosa del vehículo de placas IVM963, a favor del señor EDWIN VACCA

AGUDELO\_identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.352, para efectos de obtener el registro correspondiente de conformidad con el artículo 455 numeral 3 del CGP.

OCTAVO: AGRÉGUENSE para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante como pago del impuesto aludido en la ley 11 de 1987.

NOVENO: No se ordenará por ahora la entrega del producto del remate, como quiera que no obra el plenario los documentos necesarios para realizar la reserva de la suma de dinero para los pagos correspondientes a los que alude el numeral 7 del artículo 455 del CGP.

DECIMO: Por secretaria actualícense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8876abdb5ea1ef68430d2dc8019d96ceb0fcb7f155d96ab1afec034db8461f**

Documento generado en 15/06/2023 03:03:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2179

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: Parcelación Cantaclaro PH

Demandado: Inversiones Cantaclaro Ltda en Liquidación

Radicación: 76001-4003-018-2022-00422-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante con ocasión del auto inmediatamente anterior, por medio del cual se le conminó al actor a precisar la causal de terminación deprecada- se decidió por su poderdante desistir de dicha petición porque el demandante le ha instruido para ello, porque no se ha pagado la obligación.

En consecuencia, se DISPONE:

Acéptese el desistimiento de la solicitud de terminación deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d773acc8bceeeefeb7365bde8b8c2f39f61545f571f391b985884f1811ebb92**

Documento generado en 15/06/2023 03:01:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2135

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: DANILO ANTONIO HENAO SALDAÑA

Radicación: 76001-4003-019-2022-00680-00

Se allega solicitud de SUBROGACIÓN parcial que realiza BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$34.083.336,00.

Sin embargo, de la lectura literal de la misma se advierte que esta resulta ilegible en lo que concierne al número del pagaré y la fecha de se realizó el pago de la garantía.

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
196782	8045707	805006696	HENAO SALDAÑA DANILO ANTONIO	16774907	SIN COEUDOR	NA	18.11.2022	\$34.083.336
TOTAL PAGADO								\$34.083.336

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ABSTENERSE por ahora de ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, conforme a lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte actora a presentar nuevamente la documentación de la subrogación parcial, de manera legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bce06e681c25aaa5d7f18d6082995e221d3c18211aa5eeba3d8ef8f84a7a69**

Documento generado en 15/06/2023 03:01:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2180

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Demandante: ALBERTO CAICEDO RODRIGUEZ y LUZ AMPARO QUIÑONEZ

Demandado: LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA

Radicación No.76001-4003-020-2021-00329-00

Se allega escrito suscrito por las apoderadas judiciales de la parte demandante y demandada, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con ocasión del pago acordado en el contrato de transacción acordado con la parte demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
Embargo del vehículo identificado con la PLACA No. KLQ-131, denunciado de propiedad de la demandada LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA identificada con C.C. 31.656.416. Librar el oficio a la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.	
Embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA, identificada con C.C. 31.656.416, dentro del proceso de DIVORCIO que adelanta el señor ALEJANDRO GRAJALES MOLTA con Rad. 76001 31 10 001 2016 00219 00 que es de conocimiento del Juzgado Primero (1°) de Familia del Circuito de Cali.	No. 4702 del 23/09/2022 suscrito por el juzgado 20 civil municipal de la ciudad.
Embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que le llegaren a quedar a la demandada LILIAN YOLEYDI LOAIZA LOAIZA identificada con C.C. 31.656.416, dentro del proceso de DIVORCIO que adelanta el señor ALEJANDRO GRAJALES MOLTA con Rad.76001 31 10 004 2015 00808 00 que es de conocimiento del Juzgado Cuarto (4) de Familia del Circuito de Cali. .	No. 4703 del 23/09/2022 suscrito por el juzgado 20 civil municipal de la ciudad

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7508fd91c92c36a457b4e54e776813b5f6c0a74f60d5a967699727929b64dd4**

Documento generado en 15/06/2023 03:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2148

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: SUN VILLAGE CONDOMINIO  
Demandado: ARY FERNANDO NARVAEZ CAMPO  
Radicación: 760014003-021-2018-00629-00

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación que se notificó el 4 de marzo de 2020.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

Por su parte el decreto legislativo 564 del 1404/2020 prevé lo siguientes: “Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura” (subraya fuera del texto).

De igual manera el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020<sup>1</sup>, acordó el levantamiento de términos judiciales y administrativos a partir del 01/07/2020.

Así las cosas, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada, se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de las normas aludidas se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El Embargo del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado ARY FERNANDO NARVÁEZ CAMPO distinguido con el folio de matrícula No. 370-765492.	No. 5304 del 24/10/2018 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali.

Librese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

<sup>1</sup> acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020



Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a92d6ec14abff093dfb373bef3d0c05333921d34b629b0c2654cf9384fd7ed**

Documento generado en 15/06/2023 03:01:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1213

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Yordan Andrés Bolaños Reveiz

Radicación No. 7600140030-21-2021-00157-00

Se allega oficio No. URL. 764220 del 03/05/2023, por parte de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, que en su contenido plasma:

*En atención a su oficio No. CYN/007/581/2023 del 21 de Marzo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 26 de Abril de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HPQ840 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.*

Placa:	HPQ840
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2014
Chasis:	9FBBB8305EM862041
Serie:	
Motor:	G728Q154057
Propietario:	YORDAN ANDRES BOLAÑOS REVEIZ
Documento de identificación:	1115068563

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3a8c32c1f477446e401b21639606c81df7bf318e47eb386909e2ce92d3eda8**

Documento generado en 15/06/2023 03:01:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2143

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A

Demandado: Yordan Andrés Bolaños Reveiz

Radicación No. 7600140030-21-2021-00157-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual solicita que decomiso del vehículo de placas HPQ840 de propiedad del demandado YORDAN ANDRÉS BOLAÑOS REVEIZ

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 801 del 14/03/2023 ya se ordenó el decomiso del vehículo de placas HPQ840.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92f92bb6e86dd1b8c1ab908fa3a40e45c60504a55564e7a251017f3eae08afac

Documento generado en 15/06/2023 03:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2134

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: JONH ALEXANDER NARVAEZ NOGUERA

Radicación No. 76001-4003-021-2022-00344-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/05/2022 al 31/03/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 5.830.288,00	\$ 1.671.699,00	\$ 7.501.987,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.830.288,00</b>	<b>\$ 1.671.699,00</b>	<b>\$ 7.501.987,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$7.501.987,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b886ef17429d3125779d255e8ac8faedd46d2c1fd0e0c07abff8fb1fa88c30**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pagaré No. 2422004205

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 5.830.288,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		13-may-22
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	29,57	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	318	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 72.023,49

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 1.671.699
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.830.288
SALDO INTERESES	\$ 1.671.699
DEUDA TOTAL	\$ 7.501.987

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 131.181,48			\$ 203.204,97	\$ 0,00	\$ 5.830.288,00		\$ 0,00	\$ 131.181,48
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 136.428,74			\$ 339.633,71	\$ 0,00	\$ 5.830.288,00		\$ 0,00	\$ 136.428,74
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 141.676,00			\$ 481.309,71	\$ 0,00	\$ 5.830.288,00		\$ 0,00	\$ 141.676,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 148.672,34			\$ 629.982,05	\$ 0,00	\$ 5.830.288,00		\$ 0,00	\$ 148.672,34
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 154.502,63			\$ 784.484,68	\$ 0,00	\$ 5.830.288,00		\$ 0,00	\$ 154.502,63
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 160.915,95			\$ 945.400,63	\$ 0,00	\$ 5.830.288,00		\$ 0,00	\$ 160.915,95
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 170.827,44			\$ 1.116.228,07	\$ 0,00	\$ 5.830.288,00		\$ 0,00	\$ 170.827,44
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 177.240,76			\$ 1.293.468,83	\$ 0,00	\$ 5.830.288,00		\$ 0,00	\$ 177.240,76
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 184.237,10			\$ 1.477.705,93	\$ 0,00	\$ 5.830.288,00		\$ 0,00	\$ 184.237,10
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 187.735,27			\$ 1.665.441,20	\$ 0,00	\$ 5.830.288,00		\$ 0,00	\$ 193.993,11



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2181

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Menor Cuantía (Electrónico)

Demandante: Promedico

Demandado: Mario Hernán Ramos García

Radicación No. 7600140030-24-2021-00983-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, CDT, cuentas de ahorros y/o a cualquier otro título bancario, por el demandado Mario Hernán Ramos García identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.322.174, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P).	Oficio No. 2021-00983/ 1097 / 2021 del 26/11/2021 suscrito por el juzgado 24 civil municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702c4ee3a81426a60d1955d51e1cad29fe4e43d909f0a592908505786913f6eb**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2136

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancoomeva

Demandado: Derly Erazo Cortez

Radicación No. 76001-4003-024-2022-00719-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 29/09/2022 al 31/01/2023	TOTAL
Pagaré No. 2894213000	\$ 108.776.146,00			\$ 108.776.146,00
		\$ 159.535,00		\$ 159.535,00
			\$ 12.581.412,00	\$ 12.581.412,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 108.776.146,00</b>	<b>\$ 159.535,00</b>	<b>\$ 12.581.412,00</b>	<b>\$ 121.517.093,00</b>
CONCEPTO	CAPITAL		INT. MORA DESDE EL 29/09/2022 al 31/01/2023	TOTAL
Pagaré No. 11431425934	\$ 15.426.278,00			\$ 15.426.278,00
				\$ -
			\$ 1.784.255,00	\$ 1.784.255,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 15.426.278,00</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 1.784.255,00</b>	<b>\$ 17.210.533,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 124.202.424,00</b>	<b>\$ 159.535,00</b>	<b>\$ 14.365.667,00</b>	<b>\$ 138.727.626,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$138.727.626,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/01/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025cd2a3e71b321eb20180591301dbdead894c16e55012d7c54c1ea609739274**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pagaré No. 2894213000

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 108.776.146,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		29-sep-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	35,25	
FECHA DE CORTE		31-ene-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	122	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 92.459,72

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 12.581.412
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 108.776.146
SALDO INTERESES	\$ 12.581.412
DEUDA TOTAL	\$ 121.357.558

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.882.567,87			\$ 2.975.027,59	\$ 0,00	\$ 108.776.146,00		\$ 0,00	\$ 2.882.567,87
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 3.002.221,63			\$ 5.977.249,22	\$ 0,00	\$ 108.776.146,00		\$ 0,00	\$ 3.002.221,63
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 3.187.141,08			\$ 9.164.390,30	\$ 0,00	\$ 108.776.146,00		\$ 0,00	\$ 3.187.141,08
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 3.306.794,84			\$ 12.471.185,14	\$ 0,00	\$ 108.776.146,00		\$ 0,00	\$ 3.417.021,33

Pagaré No. 11431425934

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

**CAPITAL**

VALOR \$ 15.426.278,00

**TIEMPO DE MORA**

FECHA DE INICIO		29-sep-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	35,25	
FECHA DE CORTE		31-ene-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	122	
TASA PACTADA	5,00	

**PRIMER MES DE MORA**

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 13.112,34

**RESUMEN FINAL**

TOTAL MORA	\$ 1.784.255
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.426.278
SALDO INTERESES	\$ 1.784.255
DEUDA TOTAL	\$ 17.210.533

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 408.796,37			\$ 421.908,70	\$ 0,00	\$ 15.426.278,00		\$ 0,00	\$ 408.796,37
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 425.765,27			\$ 847.673,98	\$ 0,00	\$ 15.426.278,00		\$ 0,00	\$ 425.765,27
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 451.989,95			\$ 1.299.663,92	\$ 0,00	\$ 15.426.278,00		\$ 0,00	\$ 451.989,95
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 468.958,85			\$ 1.768.622,77	\$ 0,00	\$ 15.426.278,00		\$ 0,00	\$ 484.590,81



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2137

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancoomeva

Demandado: Derly Erazo Cortez

Radicación No. 76001-4003-024-2022-00719-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito coadyuvado por la demandada DERLY ERAZO CORTEZ, en el cual solicitan la suspensión del presente proceso por cuatro (4) meses a partir de la presente solicitud y a su vez el levantamiento de las medidas cautelares.

La petición de suspensión del proceso se niega porque no se dan los presupuestos del art. 161 del cgp, como quiera que ya se cuenta con el auto que ordena seguir adelante la ejecución, no obstante se accederá al levantamiento de la medidas cautelares al tenor del art. 597-1 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme a lo expuesto, al tenor del numeral 2º del Art 161 del CGP, por cuatro (4) meses, a partir del 08/05/2023 hasta el 08/09/2023.

2.- ORDENASE EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medida Cautelar	Oficio
El embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-949855 y 370950057 apartamento 504 torre A Piso 5º y garaje 108 piso 1, ubicados en la Calle 28 No. 113-57 Edificio Allegro Bochalema P. H. Apartamento 504 Torre A piso 5º de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales son de propiedad de la demandada Derly Erazo Cortez, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.923.326	No. 2022/00719/986/2022 del 04/11/2022 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4241499346c3f9683b9d772e87c55287eff017c0dd6c8c5c3a62462680da5a1**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2182

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Sandra Milena Vélez Holguín

Radicación No. 7600140030-25-2021-00613-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se declare la terminación por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 404000001585, atendiendo a que el deudor se puso al día en la obligación y han decidido restablecer el plazo en los términos del artículo 69 de la ley 45 de 1990.

Petición a la que se accede al verificarse que no obra registro de embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA por pago de las CUOTAS EN MORA HASTA ABRIL/2023.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
Embargo previo y secuestro de los bienes inmuebles objeto del gravamen hipotecario identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-761631 y 370-761324, denunciados como de propiedad de la parte demandada.	25 del 25/08/2021 del 2021, Y 222 del 23/03/2022 suscrito por el juzgado 25 Civil Municipal de la ciudad

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- Téngase por desglosado el título valor y la garantía hipotecaria que lo ampara, advirtiendo que estos reposan en custodia de la entidad demandante por haberse presentado la demanda de manera virtual. Líbrese los oficios y hágase entrega al apoderado judicial de la parte demandante

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.1. Que se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y/o

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**María Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a3457f8b5f6493a95e462bd0111019bac2713374989deb8fd9528983fabe3d**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2166

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: JORGE ERNESTO RODRIGUEZ MEDINA  
Radicación: 76001-4003-030-2021-00753-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de45bc26377a9b8e9dcd846eefbdb9b26c260e2ff31bf43123d37cf136e28f**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2167

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JUAN CARLOS BOLAÑOS YELA  
Radicación No. 76001-4003-030-2022-00236-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8347abfeb9ccc76be886f8730f005dbe37a3c24f0d8d9934a10a59e464698e0**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2168

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: BY LOKO NO 01 S.A.S., Y JUAN CARLOS ANGULO PELÁEZ

Radicación No. 76001-4003-033-2022-00576-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d137a29fc36c7847296b531f39c07e8ec89c3ac28b7aa51463c75902e21157f6**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2167

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN –INVERCOOB

Demandado: EDGAR DE JESUS ORTIZ BEDOYA, HENRY RAMIRO MONTEZUMA  
FAJARDO y GRACIELA DEL CARMEN DIAZ MONTEZUMA

Radicación: 76001-4003-034-2021-00537-0

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00124b997e14d8a1fd1c191b882bb4e7a9e883a0c482dc41694c45e17f9adcae

Documento generado en 15/06/2023 03:02:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2183

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Av Villas S.A  
Demandado: Jonathan Jiménez Ripoll  
Radicación No. 76001-4003-035-2021-00389-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando sobre la transferencia del depósito a cargo de este proceso que aun reposaba en sus arcas.

Revisado el expediente se verifica que, en auto inmediatamente anterior, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y no obra embargo d remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandado JONATAHAN JIMENEZ RIPOLL C.C. No. 1.047.442.911 el depósito que se relaciona a continuación

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002927174	8600358275	BANCO COMERCIA AV VILLAS SA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 380.000,00

2.- verificado lo anterior, archívese el expediente previa Anotación en el programa siglo XXI NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b557e94b941999cbf1fd78dd777ff8abb3bb58901ba1a95f297232e5997a4f2**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2170

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: ANGELA MARIA HERNANDEZ SUAREZ  
Radicación: 76001-4003-035-2022-00690-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 44 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a028798dda862765033bc9f77f49dbd8e54d62931281d01b3bdad43bd9cb7b9**

Documento generado en 15/06/2023 03:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>